

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200040000
DEMANDANTE: HAROLD ALVAREZ CORTES
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). ANNY JULIERTH MORENO BOBADILLA, identificado con la C.C. 31644807 y T.P. 128416 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200040900
DEMANDANTE: GLADYS MERCEDES BORRERO ARAMBURO
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las demandadas y el demandante. Igualmente deberá declararse “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas”
- b. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ, identificado con la C.C. 34508400 y T.P. 228773 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200018500
DEMANDANTE: OBDULIA MONPOTES RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 15

considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por OBDULIA MONPOTES RODRIGUEZ contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ROQUE RENTERIA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180015800

AUTO No. 057

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/13/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALCIDES MARTINEZ HENAO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180017600

AUTO No. 058

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/13/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLMES CALERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180018300

AUTO No. 059

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/13/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO VENTE HINESTROZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180022600

AUTO No. 060

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/13/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRA NIETO PUENTES
DDO: POSTOBON S.A. Y OTROS
RAD: 76001310501020170037900

AUTO No. 061

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/14/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO ALBERTO CAÑAS PEÑA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180016500

AUTO No. 062

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/14/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **07 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GERMAN RICARDO ENCISO

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 76001310501020170033000

AUTO No. 063

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/14/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **07 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO HUMBERTO GODOY PRECIADO
DDO: CONCIVILES S.A.
RAD: 76001310501020180003400

AUTO No. 064

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/16/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA LILIANA MOLINA
DDO: CAPRECOM EN LIQUIDACION
RAD: 76001310501020170071900

AUTO No. 065

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/16/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRILLASEO S.A.
DDO: COOMEVA EPS
RAD: 76001310501020170034100

AUTO No. 066

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/16/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO DIAZ CORDOBA
DDO: GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
RAD: 76001310501020180006700

AUTO No. 067

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/16/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **10 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ANDRES ACHINTE BATERO
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD: 76001310501020170050700

AUTO No. 068

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/16/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **10 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ BELLA GOMEZ BETANCOURTH
DDO: EPS COSMITET LTDA.
RAD: 76001310501020170029800

AUTO No. 069

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/16/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **10 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO EDUARDO MEDINA PERUGACHE
DDO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.
RAD: 76001310501020170012900

AUTO No. 070

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/16/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL JOSE OLAYA ROJAS
DDO: TAPON CORONA DE COLOMBIA S.A.
RAD: 76001310501020170037300

AUTO No. 071

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/20/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR WILLIAMS CABRERA BEDOYA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020170027000

AUTO No. 072

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/20/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **07 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS DORADO RIOS
DDO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RAD: 76001310501020170046100

AUTO No. 073

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/20/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **07 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ KARIME COLPAS PACHECO
DDO: REFINANCIAS S.A.S.
RAD: 76001310501020170046200

AUTO No. 074

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/20/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO NIETO
DDO: COMFANDI
RAD: 76001310501020150072600

AUTO No. 075

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/22/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO ALBERTO BASTIDAS GONZALEZ
DDO: CARVAJAL S.A. Y OTROS
RAD: 76001310501020140014500

AUTO No. 076

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/22/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUANA MARCELA CAMAYO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020150064700

AUTO No. 077

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/22/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **08 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO BERRIO GRANADA
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA
RAD: 76001310501020130050700

AUTO No. 078

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/22/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNOL ANTONIO RODRIGUEZ MURIEL
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 76001310501020130001100

AUTO No. 079

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/23/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **10 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR WILLIAM DELGADO GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180071500

AUTO No. 080

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/23/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el INC REGULACION HONORARIOS EN EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EVER URRUTIA PINZON
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD: 76001310501020170014900

AUTO No. 081

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/23/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **08 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO CHAVIER ULLOA RODRIGUEZ
DDO: FUNDACION SAN MARTIN
RAD: 76001310501020130064600

AUTO No. 082

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/23/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 Y 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELSA ARANGO CABRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180035200

AUTO No. 083

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/23/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA MORALES DE VALENZUELA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150032900

AUTO No. 084

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/23/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FELIPE OCAMPO MORALES
DDO: LLE SER LTDA Y OTRO
RAD: 76001310501020150038100

AUTO No. 085

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/23/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLINICA DE OCCIDENTE
DDO: SOS
RAD: 76001310501020140081600

AUTO No. 086

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/27/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO MONTOYA
DDO: FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA
RAD: 76001310501020150041000

AUTO No. 087

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/27/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCY STELLA NOGUERA ORBES
DDO: IMPOEXPORT JPG S.A.S.
RAD: 76001310501020160056000

AUTO No. 088

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 4/27/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EFRAIN MARTINEZ
DDO: MUNICIPIO DE CALI
RAD: 76001310501020180052800

AUTO No. 089

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 12/9/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **10 DE MARZO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORA LILIA GARCIA BENAVIDES
DDO: COLVISEG LTDA.
RAD: 76001310501020180044900

AUTO No. 090

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 11/18/2020, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **04 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/febrero/2021

En Estado No. 23 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: FUERO SINDICAL – REINTEGRO
RADICADO: 76001310501020190005800
DEMANDANTE: TITO JAIME ORTIZ MACCA
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.95

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 114 cpt y ss., que se encontraba señalada para el día 10 de diciembre de 2020 a las 9am, en razón a la información suministrada en la misma fecha por el vicepresidente nacional del sindicato de rama de trabajadores de la vigilancia, escolta y similares -SINTRAVIESCOLS, en cuanto que el sindicato "SINSECOL" se fusionó desde el 20 de diciembre de 2019 con el sindicato "SINTRAVIESCOLS", en vista de que los afiliados de ambas eran las mismas personas; haciéndose necesario su vinculación a la presente litis en los términos del art. 118 b del CPS y SS., el cual deberá notificarse del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que si lo considera necesario coadyuve al aforado.

Por otra parte, habrá de reprogramarse la referida Audiencia pública. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, para lo cual se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que alleguen los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, en caso de no haberlo hecho, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

1º. VINCULAR a la presente litis, al sindicato de rama de trabajadores de la vigilancia, escolta y similares - SINTRAVIESCOLS en los términos del art. 118 b del CPS y SS. para que si lo considera necesario coadyuve al aforado.

2º. NOTIFICAR personalmente a la vinculada a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del art. 118 b del CPS y SS.

3º. REPROGRAMAR la audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPT Y SS., para el día el día 15 de marzo de 2021 a las 9am.

4º REQUERIR a las partes aporten los correos electrónicos, en caso de no haberlo hecho, a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia, que se realizará a través de la plataforma lifesize.

5º. Se les informa a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA RUTH FERIA ORTIZ
DEMANDADO: ROSA GATTA
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2015 00532 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 91

Santiago de Cali, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia por fallas técnicas no fue posible llevarla a cabo el pasado 18 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M., se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana de la mañana (8:30 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana de la mañana (8:30 A.M.)***, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020150053200

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
ESTADO No. 23
HOY **23/02/2021** A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
El Secretario,
Luz Helena Gallego Tapias



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF.- ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. -CLAUDIA PATRICIA PAREDES LOPEZ Y OROS
DDO.-METAL ORIENTE S.A.S.
RAD.-76001 31 05 010 2019 00548 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto interlocutorio No. 874 del 27 de agosto de 2020 se inadmitió demanda ordinaria laboral y el que fuera publicado por estados el pasado 23 de noviembre de 2020, concediéndose un término de 5 días para subsanar la misma.

En esa medida el mandatario judicial de la parte actora procedió a subsanar la presente demanda, el día 26 de noviembre de 2020, mediante mensaje de datos y anexos correspondientes, recibido a la 10:18 P.M., en buzón del correo electrónico de esta oficina judicial.

No obstante lo anterior, la misma se tomara presentada a partir del día 27 de noviembre de 2020, por cuanto el mensaje fue transmitido al buzón del despacho después de las 4:00PM... En ese orden de ideas y como el escrito de subsanación fue entregado dentro del término de ley, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLAUDIA PATRICIA PAREDES LOPEZ, NILSON DUBER HERNANDEZ COLORADO, GUSTAVO PAREDES LASSO, LUZ EDITH LOPEZ GIRALDO, NICOLE ANDREA HERNANDEZ PAREDES y CARLOS ALBERTO TELLO VANEGAS** presentan demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **METALORIENTE S.A.S...**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
ESTADO No. 23
HOY **23 /02/2021** A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
El Secretario,
Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020013000
DEMANDANTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DEMANDADO: TRANSPACIFICO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 27

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ROSA ELENA GARCIA HENAO contra TRANSPACIFICO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DE CALI-VALLE

EN ESTADO NRO. 23, SE NOTIFICA A LAS PARTES
DEL PRESENTE AUTO.

CALI, 23/02/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200018200
DEMANDANTE: JENNY MARIA MONTERROSA CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PROTECCION

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JENNY MARIA MONTERROSA CASTAÑEDA contra COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200019300
DEMANDANTE: DAGOBERTO GRAJALES TAMAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por DAGOBERTO GRAJALES TAMAYO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200019600
DEMANDANTE: SAUL RENTERIA PRADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por SAUL RENTERIA PRADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _23/02/2021
Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200019900
DEMANDANTE: BSN MEDICAL LTDA
DEMANDADO: ERALDO PAZOS DIZU y HUGO ARMANDO MUÑOZ

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por BSN MEDICAL LTDA contra los señores ERALDO PAZOS DIZU y HUGO ARMANDO MUÑOZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200020200
DEMANDANTE: ANA LIBORIA MOSQUERA MENA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ANA LIBORIA MOSQUERA MENA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200020400
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO PEÑA CASTILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 18

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CARLOS ALFONSO PEÑA CASTILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200020600
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO RINCON RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JOSE GREGORIO RINCON RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No._23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021
Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200020900
DEMANDANTE: ROXANA HENAO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS, AFP
PROTECCION

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 20

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ROXANA HENAO JARAMILLO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., PENSIONES y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200021000
DEMANDANTE: MERY CARVAJAL CORREA
DEMANDADO: AFP PORVENIR y MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MERY CARVAJAL CORREA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200021300
DEMANDANTE: JUDITH STELLA MARTINEZ CABANZO
DEMANDADO: AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CAMPO ELIAS RAMIREZ GRUESO contra MARIA GABRIELA RINCON.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200021600
DEMANDANTE: JHON WILSON GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. En su lugar, presentó escrito solicitando el rechazo de la demanda de fecha 02 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.5

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO NRO. 23, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES.

CALI, 23/02/2021

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200021900
DEMANDANTE: SANDRA BUSTACARA CASTILLO
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO NRO. 23 , SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES.

CALI, 23/02/2021

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200021500
DEMANDANTE: VIVIANA MUÑOZ VARGAS
DEMANDADO: AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por VIVIANA MUÑOZ VARGAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003200
DEMANDANTE: DORIEM ZULEIMA ORDOÑEZ NARVAEZ
DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO RAMOS BURBANO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. el hecho 11º , contiene fundamentos de derechos, los cuales deberán suprimirse e incorporarse en el acápite correspondiente.
- b. Los numerales 13 y 14 del acápite de hechos, carecen de contenido.
- c. Lo indicado en los hechos 12, 15 al 69, corresponde a pretensiones, los cuales deberán suprimirse e incorporarse en el acápite correspondiente.
- d. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, debiendo concedérsele a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los Dr(s). NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT, identificado con la C.C. 16.539.199 y T.P. 21411 del C.S.J., y JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS, C.C. 12.905.979 y T.P. 184607, para actuar como apoderado (a) judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003300
DEMANDANTE: JOSE MARIÑO ÑUSCUE COBO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. Los hechos 1º y 8º, contienen varias situaciones fácticas, las que deberán separarse y enumerarse.
- b. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, debiéndose conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, titular de la C.C. 1.144.026.853 y T.P. 196390 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003400
DEMANDANTE: ALVARO GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADO: JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE CAUCA, ARL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. El hecho 2º, contiene varias situaciones fácticas, las que deberán separarse y enumerarse.
- b. En el hecho 6º deberá complementarse si se continuaron generando incapacidades posteriores al 17/10/2019 o fue reintegrado a laborar.
- c. En el hecho 25º, no se indicó la fecha en que se emitió el nuevo dictamen por parte de la junta regional de calificación de invalidez.
- d. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). JAZMIN HERRERA SANDOVAL, titular de la C.C. 66.916.634 y T.P. 84284 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003500
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MOGOLLON SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES , COLFONDOS, OLD MUTUAL HOY SKANDIA

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

a. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). ANA MARIA SANABRIA OSORIO, titular de la C.C. 1.143.838.810 y T.P. 257460 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003600
DEMANDANTE: REINALDO PORRAS FERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. En el hecho 4º se indica que se efectuó el traslado de régimen, sin que se especifique la fecha en que este operó.
- b. No se aporta el formulario de afiliación a PORVENIR S.A.
- c. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, titular de la C.C. 29.360.999 y T.P. 126489 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003700
DEMANDANTE: ADRIANA ROCIO MORA BARRIGA
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No.34

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. No se aporta el formulario de afiliación a COLFONDOS.
- b. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, titular de la C.C. 29.360.999 y T.P. 126489 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003900
DEMANDANTE: MANUEL LOPEZ BARBOSA
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ HINCAPIE, identificado con la C.C. 16.227.146 y T.P. 103403 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MANUEL LOPEZ BARBOSA contra COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CAURTO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200039600
DEMANDANTE: CAMILO RUYO GIL HURTADO
DEMANDADO: AFP COLFONDOS Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). CAROLINA PUERTA POLANCO, identificado con la C.C. 29679758 y T.P. 162816 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200039900
DEMANDANTE: OLGA MARCELA FORERO MARTINEZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO, identificado con la C.C. 80412023 y T.P. 72569 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210003600
DEMANDANTE: REINALDO PORRAS FERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. En el hecho 4º se indica que se efectuó el traslado de régimen, sin que se especifique la fecha en que este operó.
- b. No se aporta el formulario de afiliación a PORVENIR S.A.
- c. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a cada una de las demandadas, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, titular de la C.C. 29.360.999 y T.P. 126489 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020008100
DEMANDANTE: NUBIA PATRICIA PABON MORENO
DEMANDADO: EMSIRVA Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO nro.7

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. 23, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 23/02/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200019700
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER JARAMILO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por FRANCISCO JAVIER JARAMILO GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200013600
DEMANDANTE: JESUS EDUARDO MURILLO OYOLA
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 09/11/2020, en contra del auto No. 1333 del 31 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanación, mismo que fuera publicado en el estado nro. 98 del 06/11/2020. Recursos que se encuentra impetrado dentro del término señalado en el artículo 63 del C.P.T. y S.S.

Alega el recurrente que la demanda fue subsanada dentro de los términos legales mediante mensaje de datos enviado al correo institucional desde el día 19/10/2020.

Una vez revisado el correo institucional, así como el sistema de justicia XXI, se evidencia que efectivamente el escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal concedido, si tenemos en cuenta que el auto admisorio se publicó el 13/10/2020, por ende, los términos corrían entre los días 14,15,16, 19 y 20 de octubre de 2020, encontrándose que le asiste razón al apoderado de la parte actora, de manera que habrá de reponer el auto atacado, para en su lugar tener por subsanada y en consecuencia admitir la demanda, conforme lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No. 1333 del 31 de octubre de 2020 inclusive, por lo expuesto precedentemente.

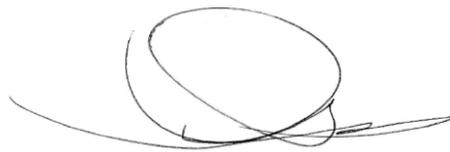
SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA la demanda dentro del término y en consecuencia, ADMITIR la demanda y dársele el trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JESUS EDUARDO MURILLO OYOLA contra SEGURIDAD ATLAS LTDA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

En estado nro. 23, se notifica a las partes
el presente auto.

Cali, 23/02/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020040100
DEMANDANTE: JAIRO LOPEZ CABRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 6

El 10 de diciembre de 2020, a través del correo institucional del despacho, se recibe solicitud de desistimiento de la demanda por parte del Dr. JAIRO DURAN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, aduciendo carencia de documentos indispensables para el trámite que se requiere, sin embargo, atendiendo que dentro del presente asunto no se ha notificado auto admisorio a la entidad demandada, lo que apareja es el retiro de la demanda, conforme lo dispone el Art. 92 C.G. Proceso, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”* . Por tanto, deberá admitirse el retiro de la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JAIRO LOPEZ CABRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación en el libro radiador y sistema justicia XXI.

NO T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.23, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23/02/2021

Sria, luz helena gallego tapias